EST-VSC-PARCU-093

ESTADO No. 093

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de NOVIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO PARCU	HCT-095	ELENA MARINA SUAREZ ROJAS	3	21/11/2018	1792	**ARTÍCULO PRIMERO**. - **ACOGER** al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1104 del 10 de septiembre del 2018, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Conforme al concepto Técnico PARCU-1104 del 10 de septiembre del 2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, para que sean atendidas las medidas de Preventivas y la recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas a la visita del 08/08/2018 dentro de los términos legales dispuestos en el acta de la visita - *Presentar el plano de labores mineras actualizado* - *Amojonar el área del contrato minero HCT-095 y presentar evidencias* - *Implementar la respectiva señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero HCT-095.* - *Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la ejecución del objeto del contrato minero HCT-095. .* - *Presentar el acto administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental competente, le otorgue Licencia Ambiental para la ejecución del objeto del contrato minero HCT-095.*

						PARÁGRAFO 1º. El titular deberá allegar un informe donde demuestre el cumplimiento de los correctivos dispuestos en el artículo inmediatamente anterior, en razón del informe de visita como parte integra de este acto. **ARTICULO TERCERO.**- Cúmplase con lo dispuesto en el AUTO PARCU- 1658 del 12/10/2018, notificado por estado Juridico No. 084 del 17/10/2018; en razón de la causal o causales invocadas toda vez, que el plazo se encuentrá más que vencido, en cumplimiento al artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto a los literales d), f) e i) en relación con "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas,"; El no pago de las Multas o La No reposición de la Garantías que la respalda; y el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones que se derivan de la concesión., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto. **ARTICULO CUARTO-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	IIR-09521	ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO	5	21/11/2018	1793	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1413 de fecha 13 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de octubre de 2018**. **PARAGRAFO:** En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1413 de fecha 13 de octubre del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

						ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR la medida de seguridad impuesta en concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral No. 1413 de fecha 13 de noviembre del 2018. Consistente en SUSPENDER TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS hasta tanto el titular demuestre los pagos de seguridad social. **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, además del no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme lo establecido en el literal d) y g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por tanto, se le requiere para que en el término de quince (15) días subsane la falta, so pena de culminar el tramite sancionatorio. **ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al titular que Cumplir con lo aprobado en el programa de trabajos y obras -PTO- y las normas sobre seguridad e higiene reglamentadas en el decreto 2222 de 1993. **ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** a la ALCALDIA DE EL ZULIA para lo de su competencia, copia del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1413 del 13/11/2018 y el presente auto, toda vez que el título cuenta con medida de seguridad impuesta desde septiembre del 2017 y realiza actividad minera incumpliendo dicha medida. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 22 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGPF-03 207	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	3	21/11/2018	1794	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1414 de fecha el 13 de noviembre del 2018, por la autoridad minera.

						ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de octubre de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1414 de fecha 13 de noviembre del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades **ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de causal de cancelación y caducidad en virtud de lo establecido en los artículos 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 3, esto es por la no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro delos términos legales o contractuales o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. Por tanto, se concede el termino de treinta (30) días hábiles a fin de que presente evidencia de la aplicación de los correctivos a fin de subsanar este requerimiento. So pena de culminar el tramite sancionatorio. **ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al titular que debe dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI y demás normas complementarias. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 22 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	389	FERTISUELOS	3	21/11/2018	1795	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el concepto técnico PARCU No. 1420 del 13 de noviembre 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PARCU No. 1420 del 13 de noviembre 2018, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2017. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular, incurso en causal de cancelación y caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988; para que presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y III trimestre del 2018, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue el formato básico minero semestral del 2018. So pena de culminar trámite sancionatorio. **ARTÍCULO QUINTO:** Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-850	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	4	21/11/2018	1796	**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. FCC-850,** que debe tener encuentra, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de octubre de 2018, consistentes en: 1. Dar Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. 2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.

						3. Dar estricto Cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 4. Realizar mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. FCC-850,** bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,* para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de octubre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente: 1. Realizar la Implementación de un Sistema de Desagüe dentro de la Mina (Instalar Electrobombas frente del inclinado) y un Plan de Mantenimiento periódico. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.** 2. Realizar la Implementación del Manual de operaciones Segura. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.** 3. Realizar la Implementación del Programa de Mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o Correctivo, con su respectivo de cada equipo. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.** 4. Realizar Capacitación y Certificar a los Trabajadores en Trabajos en Altura. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.** 5. Realizar Capacitaciones y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.** 6. Realizar la Implementación de los Procedimientos de Trabajos Seguros, de las actividades que se realizan para la explotación minera. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.** 7. Realizar la Implementación de un Sistema de Medición de Ruidos y llevar sus respectivos registros. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.** 8. Realizar el Estudio de polvo de Carbón y dar Estricto Cumplimiento a sus recomendaciones. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.** 9. Realizar la Actualización del Sistema de Gestión y del plan de Emergencia, y su respectiva Socialización. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.** 10. Realizar La Implementación del Plan de Trabajo Anual y el Programa de Capacitación Anual en SST. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.** 11. Realizar La Implementación de la Matriz de Peligro, del Plano de Riesgo y su respectiva publicación. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**

						12. Dotar A los Trabajadores con todos los Elementos de Protección Personal y Vigilar su uso adecuado. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.** 13. Dotar A Los Trabajadores con el respectivo Autorrescatador y Vigilar su uso adecuado. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.** 14. Realizar el Simulacro de Evacuación de las Labores Mineras. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.** 15. Realizar la Adecuación (Con su respectiva señalización y Equitación) del Refugio dentro de la Mina de acuerdo a lo Dispuesto por las normas Vigentes. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.** 16. Realizar la Actualización del Plan de Ventilación y de Sostenimiento, con su respectiva Socialización. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.** 17. Requerir al titular Minero, dotar a la mina con equipos para monitorear los gases (CH4, O2, CO, CO2, NO+NO2, H2S), pues no se cuenta con equipos, para realizar un monitoreo completo de todos los gases presentes en la atmosfera de las labores subterráneas. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.** 18. Realizar Sellamiento Hermético de los Trabajos Antiguos o Abandonados. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.** 19. Colocar Descarrilador a los Coches en el Inclinado, o un freno Autónomo que evite que estos se desplacen, cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.** 20. Realizar la Implementación de la Red de Seguridad, para la detención de caídas (Rumbón). **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.** **PARÁGRAFO ÚNICO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de octubre de 2018. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. FCC-850,** bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287de la Ley 685 de 2001*, para que cumpla con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1411 de fecha 8 de noviembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación del presente acto administrativo, de lo siguiente: 1. Adecuar escalones en inclinados de transporte donde transita personal y peatonales como lo establece el decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y energía y literal (f) de resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**

						2. Requerir al titular minero, certificar y capacitar a los operarios de los equipos de minería. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.** 3. Realizar la Implementación de un procedimiento más adecuado, para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información onfiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.** 4. Realizar Capacitaciones a los Trabajadores en Brigadas de Emergencia, Socorredores y Auxiliar en Salvamento Minero. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.** 5. Adecuar el Campamento de acuerdo a lo Dispuesto en el **Capítulo VI del Decreto 2222 de 1993** en cuanto a las condiciones de trabajo y alojamiento, pues se evidencia hacinamiento. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.** 6. Adecuar el Comedor de acuerdo a lo Dispuesto en el **Capítulo VI del Decreto 2222 de 1993,** en el cual debe cumplir con las normas sanitarias vigentes. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.** **PARÁGRAFO ÚNICO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1411 de fecha 8 de noviembre de 2018. **ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No.FCC-850,** que además de lo establecido en el *Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015*, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU No.1411** de fecha 08 de noviembre de 2018, consistentes en: 1. Realizar seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente.** 2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.** 3. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y

						manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.** 4. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.** 5. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. **Plazo Otorgado: Permanente.** 6. Continuar con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. **Plazo Otorgado: Permanente.** 7. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente**. 8. Realizar la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente.** 9. Realizar charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente.** 10. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente.** 11. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**. 12. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.** 13. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**

						ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión **No. FCC-850,** para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0164 de fecha 27 de febrero de 2018, y requeridas bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,* mediante Auto PARCU - 0669 de fecha 03 de abril de 2018, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencio el cumplimiento, en la inspección de campo realizada al área del título el día 19 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo consignado en el INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL **PARCU No. 1411** de fecha 08 de noviembre de 2018, consistentes en: 1. Revegetalizar y Señalizar botaderos. Plazo: 60 días. 2. Señalizar vías de acceso y área minera. Plazo: 30 días. 3. Construir pozos de depósitos de basuras. Plazo: 63 días. 4. Capacitar al personal minero en trabajos en Alturas. 5. Implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Plazo: 60 días. 6. Implementar el Plan de Emergencias. Plazo: 60 días. 7. Adquirir equipos multidetectores de 6 gases. Plazo: 30 días. 8. Adquirir Autorescatadores. Plazo: 60 días. 9. Construir Refugios de Seguridad. Plazo: 90 días. 10. Actualizar plano de labores mineras. Plazo: 30 días. 11. Elaborar Plan de Ventilación y de Sostenimiento. Plazo: 60 días. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0164 de fecha 27 de febrero de 2018. **ARTÍCULO SEXTO: MANTENER** la medida de seguridad impuestas mediante AUTO PARCU- 1156 de fecha 19 de septiembre de 2016, consistente en: *"(...)* ***La suspensión de los trabajos de preparación en los tambores 18, 19 y 20 del Nivel M130 y el frente de desarrollo del mismo nivel, hasta que se instale ventilación reforzada y se mejoren las condiciones atmosféricas en dichas labores (...)".*** Lo anterior, teniendo en cuenta que, no se pudo verificar por completo las condiciones de la atmosfera minera en dicho nivel, pues se evidencio un derrumbe que impedía el paso para realizar dicha verificación. Conforme a la recomendación dada mediante Concepto Técnico 1411 de fecha 8 de noviembre de 2018.

						ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPONER al titular del Contrato de Concesión **No. FCC-850,** medida de seguridad de cumplimiento inmediato consistente en: *"(...) **SUSPENDER TODAS LA LABORES de Desarrollo, Preparación y Explotación, desde la Cruzada Principal hasta el Frente del Nivel Manto 120 (Sur), pues no se cuenta con una atmosfera adecuada para realizar dichas labores. Se evidenció gases por encima de los límites Permisibles (O_2: 18.6 – 19) (CO_2: 1.75 – 0.96). Solo se pueden realizar labores de mantenimientos, tendientes a mejorar el circuito de ventilación. Plazo Otorgado: Diez (10) días. (...)**"*, conforme a la recomendación dada mediante Acta De Fiscalización Integral de fecha 19 de octubre de 2018, e INFORME DE VISITA 1411 de fecha 8 de noviembre de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuesta, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para poder ingresar nuevamente a realizar labores de preparación, desarrollo y explotación. **PRÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al titular minero, que de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 110 de la ley 1450 de 2011*, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. **PARÁGRAFO TERCERO: REMITIR** fotocopia del Acta de visita realizada el 19 de octubre de 2018, e Informe de Visita de Fiscalización Integral 1411 de fecha 8 de noviembre de 2018, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR, y a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para lo de su competencia. **PARÁGRAFO CUARTO**: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 19 de octubre de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 1411 de fecha 08 de noviembre de 2018. **ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. FCC-850,** fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1411 de fecha 08 de noviembre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el *artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.
AUTO PARCU	JBP-08462X	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS	2	21/11/2018	1797	**ARTÍCULO PRIMERO**. - **ACOGER** al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1356 del 26/10/2018, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO**. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	052 GFEO-01	LUIS JESUS COLMENARES BARON	3	21/11/2018	1798	**ARTÍCULO PRIMERO**. - **ACOGER** al presente acto administrativo informe técnico PARCU-1351 del 26/10/2018, emitidos por la autoridad minera, **ARTICULO SEGUNDO. -** En atención al informe técnico PARCU-1351 del 26/10/2018, se realizan los siguientes requerimientos Bajo Apremio de Multa, y se solicita al titular la presentación de un informe donde se demuestre el cumplimiento de los correctivos técnicos en cuanto a: *- **IMPLEMENTAR** más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención y correctiva en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.* *-**REQUERIR** al titular para que adecuar las vías de acceso al frente de Explotación ya que se encuentran en mal estado.* *-**REQUERIR al titular** para que realice mantenimiento a las cuentas de desagüe para evitar erosiones y coloso de la vía de acceso.* *-**REQUERIR** al titular para que amojone el área otorgada por la ANM.* **PARÁGRAFO 1.-** Para lo anterior, cuenta con los términos otorgados en el acta de la visita, es decir, con 90 días, contados desde la fecha de la respectiva visita, vencido el plazo dispuesto para subsanar todas y cada una de las instrucciones técnicas adoptadas en el acta de visita del 11/10/2018 y las adoptadas en el concepto técnico PARCU-1351 del 26/10/2018, se verá incurso en requerimiento bajo apremio de multa. **ARTICULO CUARTO**. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

AUTO PARCU	FGS-164	MOISES LAGUADO HERNANDEZ	3	21/11/2018	1799	**ARTÍCULO PRIMERO**. - **ACOGER** al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1465 del 15/11/2018, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Conforme al concepto Técnico PARCU-1465 del 15-11/2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, para que sean atendidas las medidas de Preventivas y la recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas a la visita del 22 de octubre del 2018 dentro de los términos legales dispuestos en el acta de la visita ✓ *Se recomienda realizar trabajos de mejoramiento en el talud y compactación que se encuentra cerca al nivel 0.* ✓ *Se recomienda presentar la actualización del programa de trabajos y Obra* ✓ *Se recomienda dar cumplimiento al plan de cierre de acuerdo al documento presentado.* **PARÁGRAFO 1º.** El titular deberá allegar un informe donde demuestre el cumplimiento de los correctivos dispuestos en el artículo inmediatamente anterior, o en su defecto se pondrá en causal de caducidad, por incumplimiento reiterado dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, en razón del informe de visita como parte integra de este acto. **ARTICULO TERCERO**.-se mantiene la Medida de Seguridad, impuesta mediante Auto PARCU-1290 del 30 de Octubre de 2015, Informe de Visita ESSCT No. 005 del 12 de Febrero de 2016, Auto PARCU-0141 de fecha 22 de Febrero de 2017, Consiste en "Se suspenden los trabajos del inclinado cero (0) y uno (1) hasta tanto no se implementen los equipos adecuados para dilución de los gases presentes, de igual manera se debe retirar todo el cableado convencional y en mal estado, se pueden realizar trabajos de adecuación con respecto a cable y equipos de seguridad" . En atención al resultado del informe de visita acogida mediante concepto Técnico PARCU-1465 del 15-11/2018 **ARTICULO CUARTO**. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GEBD-02 012	CERAMICA ITALIA S.A.	3	21/11/2018	1800	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1492 de fecha el 19 de noviembre del 2018, por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 8 de octubre de 2018**; en el término de

						treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1492 de fecha 19 de noviembre del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades **ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de 30 días deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio: • Adecuar las vías de acceso • Adecue área pata el depósito de la capa vegetal y material estéril **ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 8 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	223R	FRANCISCO JAVIER MURILLO Y ANA DE JESUS CONTRERAS	3	21/11/2018	1801	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1489 de fecha 19 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 9 de octubre de 2018** conforme con los plazos establecidos en el mismo. **PARAGRAFO:** En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que: • Continuar con los planes de capacitaciones y desarrollo del SGSST • Implementar señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de atención de emergencia llevada a cabo el día 9 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	389	FERTISUELOS	3	21/11/2018	1802	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1490 de fecha el 19 de noviembre del 2018, por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 4 de octubre de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 1490 de fecha 19 de noviembre del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 4 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	577 HHGI-03	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	5	21/11/2018	1803	**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. 577(HHGI-03), fue emitido el Concepto Técnico **PARCU No. 1437** de fecha 15 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. **20189070345872** de fecha 16 de octubre de 2018. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** al titular del Contrato de concesión No. 577(HHGI-03), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 1437 de fecha 15 de noviembre de 2018, lo siguiente: 1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: III de 2017 (3.000m^3). 2. el Formato Básico Minero Anual de 2017. **ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y REQUERIR** al titular del Contrato de concesión No. 577(HHGI-03), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 1437 de fecha 15 de noviembre de 2018, lo siguiente: 1. Aceptar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2018 (2.000m^3); teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación, su pago y que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero del Contrato **577 (HHGI-03)**; 2. Sin embargo, para la APROBACIÓN DEFINITIVA, el titular del Contrato de concesión No. 577(HHGI-03), deberá aclarar la unidad de medida expresada en dicho formulario, si es en m^3 (o no). radicar los próximos Formularios diligenciando dentro del campo: "Unidad" la expresión: "m3" (Unidad de medida usada por las Resoluciones UPME) y no: "TM"; en caso negativo, realizar los respectivos ajustes en los Formularios de Regalías, igualmente a todos los Formatos Básicos que se vean afectados por este tema, para reevaluar lo reportado. **ARTÍCULO QUINTO: SE CORRE TRASLADO** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU – 1437 de fecha 15 de noviembre de 2018, para lo siguiente: 1. Se pronuncie sobre la solicitud de cesión de derechos radicada mediante escrito No. **20189070342072** de fecha 28 de septiembre de 2018. 2. Proceda a realizar los ajustes correspondientes en el Sistema CMC (en el Certificado del Registro Minero), se registra un área de 161 Hectáreas y 2.459 Metros Cuadrados; sin embargo, al revisar la Minuta de Contrato (Pral. 1, págs. 21 - 28). Se evidencia que el área otorgada es: 161 Hectáreas y 3.043 Metros Cuadrados. Adicionalmente, se registra en el

						Catastro Minero como nombre: GABRIEL FORERO, primer apellido: FERNANDEZ y segundo apellido; y en la Minuta como nombre: GABRIEL, primer apellido: FORERO y segundo apellido FERNANDEZ. **ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR** al titular del Contrato de concesión No. 577(HHGI-03), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU - 1437 de fecha 15 de noviembre de 2018, cumplir siempre con lo siguiente: 1. Radicar su documentación bajo la placa "577", toda vez que el Contrato de Concesión (L.685) **577 (HHGI-03)**, se encuentra registrado en el Catastro Minero Colombiano (y en el Certificado del Registro Minero) con la placa "577". 2. Cumplir siempre con la producción contemplada en el PTO (12.000m^3/año), de no ser así, explicar y justificar los motivos por los cuales no cumple o no se ha cumplido con la misma; la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (junto con sus pagos), se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre; ser puntual con estos pagos. 3. Los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (15 de enero y 15 de julio). 4. La obligación de mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que cuenta con una Póliza Aprobada (No.49-43-10100366 de Seguros del Estado S.A.), con vigencia hasta el día 06-02-19. 5. Cumplir con todas las recomendaciones e instrucciones técnicas hechas en las visitas realizadas al área del Contrato de Concesión (L.685) **577 (HHGI-03)**, y continuar con el cumplimiento de las mismas las cuales serán verificadas en las próximas visitas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el *artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.
AUTO PARCU	HEO-141	SOCIEDAD INTERAMERICANA COAL INVESTMENTS COLOMBIA	4	21/11/2018	1804	**ARTÍCULO PRIMERO**. - **ACOGER** al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1443 del 15/11/2018, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Conforme al concepto Técnico PARCU-1443 del 15-11/2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, para que sean subsanadas por el concesionario, dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

						- REQUERIR nuevamente los soportes de pago de los Formularios de Regalías correspondiente al trimestre: II y III de 2016, conforme al concepto Técnico PARCU-1443 del 15-11/2018 *-ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: IV de 2017* *-NO APROBAR Y REQUERIR, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado, trimestre: III de 2018* *-REQUERIR al contratista, justificación de los motivos por los cuales no se cumple con la producción proyectada, conforme al concepto Técnico PARCU-1443 del 15-11/2018* *-REQUERIR un informe técnico junto a un plano en los cuales se manifieste y represente gráficamente, la secuencia cronológica de avance y/o explotación durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, dentro del área del contrato HEO-141.* *- NO APROBAR el FBM Anual de 2016, conforme al concepto Técnico PARCU-1443 del 15-11/2018* *- ACEPTAR el FBM Semestral de 2017,* *-NO APROBAR Y REQUERIR el FBM Anual de 2017, conforme al concepto Técnico PARCU-1443 del 15-11/2018* *-ACEPTAR el FBM Semestral de 2018,* *-APROBAR LA PÓLIZA No.33-43-101005266, allegada mediante radicado No.20189070307782 del 16-04-18, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 18-03-18 hasta el 18-03-19* *-NO APROBAR Y REQUERIR al titular para ajustar y subsanar lo determinado en el punto 2.5 del presente concepto técnico, ajustándose a los términos de referencia actualmente vigentes, para la presentación de Programa de Trabajos y Obra (P.T.O) y de planos, para su posterior reevaluación y aprobación.* - *REQUERIR al titular Minero, para que los planos (1 al 3) sean firmados por el profesional que los elaboro.*

						-RECOMENDAR al titular minero continuar con el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en las visitas de fiscalización. Y que toda la documentación presentada será objeto de verificación en las próximas visitas. *-Por directriz SE RECOMIENDA REQUERIR Plan de Gestión Social.* **PARÁGRAFO 1º.** Para el cumplimiento de lo requerido en lo dispuesto en el artículo Segundo, se otorga el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimientos sancionatorios de ley. **ARTICULO TERCERO. -** Remítase el concepto Técnico PARCU-1443 del 15-11/2018, a la Grupo de Modificaciones títulos mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y titulación, lo pertinente al error evidenciado con respecto al área en la minuta del contrato. **ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HBWK-11 04-028-2001	EVANGELINA MENDOZA MERCHAN – EDUARDO MENDOZA M	5	21/11/2018	1805	**ARTÍCULO PRIMERO**. - **ACOGER** al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-1444 y PARCU-1467 del 15 de noviembre del 2018, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, CLAUSULA 25.2, 25.7 Y 25.10,** por la reiterada renuencia a presentar el programa de trabajos e inversiones PTI, y la No renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución. **PARAGRAFO** 1. para el cumplimiento de lo anterior, se concede al contratista el término de un (1) mes calendario para rectificar la causal o causales correspondientes o formular su defensa. O en su defecto se concretará la caducidad del contrato Minero No. 04-028-2001. **PARAGRAFO 2.** -REQUERIR al titular minero para que establezca y actualice las garantías como lo establece la cláusula vigésima segunda del contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera No. HBWK-11, Póliza de cumplimiento por la suma de ($11.718.630) ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M CTE, Póliza de obligaciones laborales por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato adjuntado copia de la nómina mensual de pago de salarios, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por la suma de $39.062.100 TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M CTE.

						PARAGRAFO 3. REQUERIR AL CONTRATISTA la presentación del programa de trabajos e inversiones PTI (actualización) **ARTICULO TERCERO.** -Conforme al concepto Técnico PARCU-1444 del 15/11/2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo causal de caducidad: - *Requerir al contratista realizar la refrendación de los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2016* - *Allegar de nuevo el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2016 con su respectivo plano de labores.* - *Requerir la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2011, 2012, semestral 2012, 2013, anual de 2013, semestral y anual de 2014, 2015, semestral de 2016, anual de 2016.* - *NO APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV 2015 y REQUERIR al titular del contrato HBWK-11 el pago de regalías de las 985,02 toneladas reportadas en el Formato Básico minero Anual 2015.* - *APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre 2017, I trimestre 2018* - *NO APROBAR Y REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017* - *NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018 y REQUERIR allegar el certificado de pago de regalías de las 744.41 toneladas faltantes.* - *REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías del III trimestre 2018.* - *REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.*

						PARAGRAFO 1. para el cumplimiento d elo anterior, se cocnede al contratiusta el término de un (1) mes calendario para rectificar la causal o causales correspondientes o formular su defensa. O en su defecto se concretará la caducidad del contrato Minero No. 04-028-2001. **ARTICULO CUARTO. -** Conforme al concepto Técnico PARCU-1467 del 15/11/2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas bajo apremio de Multa, para que sean atendidas las medidas de Preventivas y las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas a la visita del 304 de octubre del 2018 dentro de los términos legales dispuestos en el acta de la visita - *REQUERIR al titular minero para que instale cableado y equipos anti explosión según normas RETIE.* - *REQUERIR al titular minero para que diseñe un programa de mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, deberá actualizar el plano eléctrico.* - *REQUERIR al titular minero para que disponga de refugios de seguridad en las labores subterráneas.* - *REQUERIR al titular minero para que elabore e implemente el plan de ventilación incluyendo el isométrico de ventilación de las minas garantizando la seguridad garantizando los parámetros requeridos en el decreto 1886, deberá implementar Ventilación Principal y Auxiliar Mecanizada. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.* - *REQUERIR al titular minero para continúe el mantenimiento en toda la longitud del inclinada retirar todo tipo de estéril y disponer de espacio para el tránsito de personal* - *REQUERIR al titular minero para que corrija la altura de la labor que deberá ser mínima de 1,8 m con sección mínima de 3 m^2 en toda la longitud del Inclinado principal principalmente entre abscisa 320 a 400, instalar sostenimiento en toda la longitud del inclinado.* - *REQUERIR al titular minero para que selle herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas. PLAZO OTORGADO:* - *REQUERIR al titular minero para que establezca un programa de mantenimiento de aguas residuales mineras.*

						- *REQUERIR al titular minero para que disponga de monitores de 6 gases en las labores subterráneas, sebera realizar el registro diario según lo establece el decreto 1886 de 2015.* - *REQUERIR al titular minero para que certifique equipos para realizar trabajos en alturas.* - *-REQUERIR al titular minero para que realice estudio de ruidos y vibraciones.* - *REQUERIR al titular minero para actualice la certificación de personal para el manejo de explosivos.* - *REQUERIR al titular minero para que actualice el plan de emergencias dotando de equipos auto rescatadores a todos los trabajadores mineros, diseñando refugio en las labores subterráneas, capacitando brigadistas y auxiliares de salvamento.* - *REQUERIR al titular minero para que certifique a todos los trabajadores en competencias laborales.* **PARÁGRAFO 1º.** El titular deberá allegar un informe donde demuestre el cumplimiento de los correctivos dispuestos en el artículo inmediatamente anterior, o en su defecto se impondrá la multa o multas sucesivas, de acuerdo a la cláusula vigésima Tercera –Multas 23.1 del contrato de aporte No. 04/028-2001. **ARTICULO QUINTO**. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FIKB-02 14977	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	1	21/11/2018	1806	**ARTÍCULO PRIMERO**. - **ACOGER** al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1424 del 15/11/2018, realizado por la autoridad minera. **PARÁGRAFO 1º. APROBAR** el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 **ARTICULO SEGUNDO** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	ICQ-08404	SIMON OROSTEGUI CORREA	4	21/11/2018	1807	**ARTÍCULO PRIMERO**. - **ACOGER** al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1426 del 15/11/2018, realizado por la autoridad minera.

						ARTICULO SEGUNDO. - En atención al concepto de la referencia, se procede con las siguientes decisiones administrativas: ***-APROBAR** el pago realizado para la totalidad del canon superficiario correspondiente a la **PRIMERA** anualidad de la etapa de **EXPLORACIÓN**.* ***-REQUERIR** el pago de ($74.649) como faltante del canon superficiario de la **TERCERA** anualidad de la etapa de **EXPLORACIÓN**, más los intereses que se generen hasta el día de su pago, desde el 11-07-18.* ***-ACEPTAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: IV de 2011, I, II, III y IV de 2012 I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014; I, III y IV de 2015 I, II y IV de 2016 I, II, III y IV de 2017 y del I, II y III de 2018* ***-NO APROBAR** el formulario de regalías del trimestre II de 2015, y **REQUERIR** al titular para que se allegue nuevamente consignación que soporta este pago.* ***-NO APROBAR** el formulario de regalías del trimestre III de 2016, y **REQUERIR** al titular para que se allegue nuevamente consignación que soporta este pago* *- **RECORDAR** al titular que debe cumplir siempre con la producción contemplada en el PTO (15.000m^3/año), de no ser así, explicar y justificar los motivos por los cuales no cumple o no se ha cumplido con la misma.* ***-REQUERIR** al titular para que aclare la información suministrada en los **No.20189040301582** del 08-05-18, **No.20189040303162** del 15-05-18 y **No.20189040313692** del 12-07-18 , respecto a la producción registrada, tal y como lo recomienda el concepto técnico PARCU-1426 del 15/11/2018* ***-ACEPTAR** los FBMs Semestral y Anual de los años 2011, 2012 y 2015, Anual de 2013,* ***-NO APROBAR** los FBMs Semestral de 2013, Semestral y Anual de 2014, y se solicita realizar los respectivos ajustes, teniendo en cuenta lo recomendado en el numeral de las regalías del presente concepto.* ***-ACEPTAR Y APROBAR** los FBMs Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018,*

						*-**NO APROBAR** los FBMs Anuales de 2016 y 2017, se solicita al titular subsanar esta deficiencia, realizar los respectivos ajustes y radicar nuevamente los planos para los FBMs Anuales de 2016 y 2017.* ***-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al tenor del artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, la Reposición de la Póliza Minero-Ambiental, vencida desde el 25-08-18.*** *-**SE RECOMIENDA** al titular siempre dar cumplimiento a todos los requerimientos e instrucciones técnicas que se realicen en las visitas de seguimiento y control hechas en el área del contrato **ICQ-08404**, y continuar con sus actividades correctivas, las cuales serán verificables en próximas visitas.* **PARÁGRAFO 1º.** Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo segundo de este acto, se concede un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las causales o faltas aducidas de orden técnico, como son ajustes y correcciones a FBM y Formularios de declaración de Regalías. **PARÁGRAFO 2º.** Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo segundo de este acto, se concede un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las causales o faltas aducidas o en su defecto se pondrá en causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, esto es; reposición de la garantía minera. **ARTICULO TERCERO**.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	ELV-081	RAMON IGNACIO GARCIA SIERRA – HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	4	21/11/2018	1808	**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha **27 de agosto de 2018**, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral **PARCU No. 1322 de fecha 19 de octubre de 2018**, conforme a los plazos allí establecidos.

						ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero por recomendación del Concepto **PARCU-1121** de fecha 13 de septiembre de 2018 lo siguiente: • El pago correspondiente al canon superficiario de la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN. • La póliza No. 49-43-101001137 ANEXO 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 16-08-18 hasta el 16-08-19, con valor asegurado de $227.752.281. 1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día **27 de agosto de 2018** y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. **1322 del 19 de octubre de 2018**, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita **PARCU No. 1322 de fecha 19 de octubre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto **PARCU-1121 del 13 de septiembre de 2018**. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2614T	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S.	4	21/11/2018	1809	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1503 de fecha 20 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de septiembre de 2018** conforme con los plazos establecidos en el mismo.

						PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que: ✓ Presentar plano de labores ✓ Implementar registro de accidentalidad de la mina ✓ Presentar plan de emergencias ✓ Realizar simulacro de evacuación de labores mineras – anexar evidencias ✓ Presentar el permiso de uso de explosivos expedido por la autoridad militar competente ✓ Presentar plan de ventilación y plan de sostenimiento ✓ Mejorar el desagüe de las labores ✓ Realizar inspecciones periódicas preventivas y correctivas a la red eléctrica – normas RETIE ✓ Seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente CORPONOR **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR** la medida de seguridad impuesta en visita realizada el 07 de septiembre del 2017, debido a que se normalizo las condiciones de ventilación de acuerdo a lo exigido por el decreto 1886 del 21/9/2015 e informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1503 de echa 20 de noviembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** conforme al informe de visita a la ALCALDIA DE DURANIA Y SAN CAYETANO con el fin de dar a conocer el levantamiento de la medida de seguridad. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de atención de emergencia llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO – HERLINDA CASTRO DE PAEZ	4	21/11/2018	1810	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1493 de fecha 19 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 9 de octubre de 2018** conforme con los plazos establecidos en el mismo. **PARAGRAFO:** En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR** al titular para que d cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas, realizadas a través de auto PARCU No. 1202 del 11 de julio del 2018. Por tanto, se concede un termino de 30 días a fin de que sean subsanados. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que: - Adecue la ventilación secundaria a los frentes ciegos, donde se encuentren laborando los trabajadores mineros. - Implemente mayor número de puertas y elementos de sostenimiento en las labores mineras de la mina La Paz. - Completar la adecuación de la ventilación como salida de emergencia.

						- Adecuar una rejilla para prevención de caídas en la tolva interna ubicada en el tambor 10 del subnivel 1. - Mejorar las condiciones de la tolva inclinada, de forma que permita la instalación de una pasarela y puntos de anclaje que permita el trabajo seguro en alturas. - Cambiar la guaya del malacate, se evidenció uniones en su longitud. - Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones eléctricas por parte de un profesional idóneo. - Presentar el plan de ventilación y de sostenimiento, de acuerdo con lo exigido en el decreto 1886 de 20115. - Debido a que el PTI contempla el uso de explosivos, se requiere al titular minero presentar el certificado del personal capacitado en uso o manipulación de material explosivo. - Se requiere al titular minero, presentar el permiso para uso de explosivos otorgado por la autoridad militar competente. - Presentar evidencias de la socialización del plan de emergencias - Realizar aforos de ventilación y sus resultados deben ser anotados por el responsable en tableros ubicados en los sitios de las labores mineras donde se realizaron las mediciones. - Debe seguir lo indicado por la autoridad ambiental competente - CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de Fiscalización Integral de fecha 9 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	613 HIBJ-41	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	4	21/11/2018	1811	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Concepto Técnico PARCU No. 0574 del 29 de mayo del 2018 y concepto técnico PARCU No. 1431 del 15 noviembre del 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR** al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a las notificaciones del presente auto allegue la corrección del formato básico minero semestral 2017, so pena de culminar el tramite sancionatorio de multa. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0574 del 29 de mayo del 2018 y concepto técnico PARCU No. 1431 del 15 noviembre del 2018, lo siguiente: • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2010; II, III trimestre del 2013; II trimestre del 2014, III trimestre del 2017 y I trimestre del 2018. • Formato básico minero anual 2017 • La póliza minero ambiental No. 49-43-101000668 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. vigencia hasta 22 de marzo del 2019. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2018 • Formato básico minero semestral del 2018 Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero e informarle que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:

						• El faltante al pago de regalías del IV trimestre del 2012, por la suma de $2871 más los intereses que se causen desde el 12/2/2013 hasta el día que se haga efectivo el pago. • El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2012 • El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del 2018 En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. **ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR** al titular minero el método implementado en el control de volúmenes de producción en el frente de explotación área del título No. 613 presentado y se informa que dicha información en cuanto a su cumplimiento será verificable en campo. **ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" remítase a la Compañía de Seguros **"SEGUROS DEL ESTADO S.A."**, con número de póliza 49-43-101000668 con vigencia hasta el 22 de marzo del 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se informa el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJL-152	HUGO AGUILAR DURAN – IGNACIO DURAN – JAIRO AGUILAR DURAN – ABEL AGUILAR DURAN	4	21/11/2018	1812	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Concepto Técnico PARCU No. 1425 del 15 noviembre del 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR** al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a las notificaciones del presente auto allegue los requerimientos realizados en auto PARCU No. 0429 del 7 de marzo del 2018, en cuanto a la presentación del formato básico minero semestral 2017 y la póliza minero ambiental, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

						ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1425 del 15/11/2018, lo siguiente: • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2017 con reporte 1.260 toneladas según radicado. 20189070321022. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2018 con reporte 563.67 toneladas según radicado. 20189070319692. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2018 con reporte 2.104,23 toneladas según radicado. 20189070330182. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2018 con reporte 2.780,86 toneladas según radicado. 20189070330182. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2018 con reporte 661,55 toneladas según radicado. 20189070330182. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero e informarle que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: • El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del 2017 • El faltante al pago de regalías del III trimestre del 2017, por la suma de $62.841 más los intereses que se causen desde el 10/11/2017 hasta el día que se haga efectivo el pago. • Certificado de pago de regalías como soporte de las 635 toneladas faltantes – de acuerdo resolución UPME • El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2017 • El faltante al pago de regalías del IV trimestre del 2017, por la suma de $63.936 más los intereses que se causen desde el 13/02/20178 hasta el día que se haga efectivo el pago. • Certificado de pago de regalías como soporte de las 1733 toneladas reportadas – de acuerdo resolución UPME • El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2018 con reporte de 563.67 y 144.17 toneladas • Certificado de pago de regalías como soporte de las 144.17 toneladas reportadas – de acuerdo resolución UPME

ESTADO 093 DEL 22 NOVIEMBRE DE 2018
Proyecto : Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU

						• El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2018 con reporte de 2.104.23 toneladas • Certificado de pago de regalías como soporte de las 194.05 toneladas restantes. • El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del 2018 con reporte de 2.780.86 toneladas • Certificado de pago de regalías como soporte de las 1930.95 toneladas restantes. • El formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre del 2018 con reporte de 661.55 toneladas • El formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del 2018. • El pago por concepto de regalías de las 2.506,15 toneladas reportadas En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. **ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1425 del 15 noviembre del 2018, lo siguiente: • Formato básico minero anual 2017 Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios **ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: ✓ Formato básico minero semestral del 2018 con su respectivo plano de labores actualizado ONLINE a través de la plataforma del SIMINERO **ARTÍCULO SEPTIMO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" remítase a la Compañía de Seguros **"SEGUROS DEL ESTADO S.A."**, con número de póliza 49-43-101000110 con vigencia hasta el 19 de marzo del 2017, copia del presente acto

						administrativo, en el cual se informa el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTÍCULO OCTAVO:** Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 22 de NOVIEMBRE de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

ESTADO 093 DEL 22 NOVIEMBRE DE 2018
Proyecto : Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU